

Exp. 85164

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo.

De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del órgano directivo o entidad instrumental emisora de la norma o plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

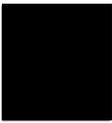
1.2 Objeto del presente Informe.

Al amparo de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe sobre el impacto de género en el proyecto de “decreto por el que se modifican los estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio”, que forma parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 13 de febrero de 2025, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

Recordamos que el contenido mínimo del informe de impacto de género deberá ser el contemplado en el artículo 5 del *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El proyecto normativo tiene por objeto la modificación de los estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante *Decreto 501/2019, de 26 de junio*, en lo que se refiere a “Facultades del Consejo Rector” (artículo 11), “Facultades de la Comisión Ejecutiva” (artículo 14), “Facultades de la Dirección General” (artículo 16), “Programa de Actuación, Inversión y Financiación anual” (artículo 23, que se suprime), “Personal directivo” (artículo 28) y “Ejercicio de potestades públicas en el ámbito de la Agencia” (artículo 29). Estas modificaciones tienen como objetivo la adaptación a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía, a la previsión de la disposición adicional séptima de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4	



la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, y un cambio de denominación de los puestos directivos.

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su apartado 1 que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, en su apartado 2 determina que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género, estableciéndose para ello que en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN). Este informe de evaluación del impacto deberá ir acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

En cumplimiento de esta previsión legal, la Viceconsejería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, como órgano proponente del proyecto normativo, emite informe de evaluación del impacto de género integrado en la MAIN con fecha 13 de febrero de 2025. En esta memoria, en el Resumen ejecutivo, subapartado 5. Análisis de impactos, se contempla que la norma no posee pertinencia y en el apartado 6.a) Impacto de género, se reitera esta consideración de forma más extensa. Así, en este último apartado citado se manifiesta expresamente que “... el contenido del proyecto normativo no genera diferencias en el acceso y/o control de los recursos por parte de las mujeres y hombres que conforman el grupo destinatario, asimismo este no se ve afectado por el rol de género y los modelos y roles estereotipados que impone sobre mujeres y hombres, por lo que, atendiendo a estas respuestas el proyecto normativo no será pertinente al género, ya que no guarda relación alguna con la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres”.

De acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN el análisis del impacto de género debe facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de la disposición normativa y mostrar de forma razonada si la aplicación de la propuesta normativa va a contribuir a la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Se trata de evaluar el proyecto dispositivo para determinar el resultado que podrá tener en la igualdad y si ese impacto será positivo (si reduce o erradica desigualdades) o negativo (porque reproduzca o incremente las desigualdades).

Para ello, la Guía establece unas pautas que recogen el procedimiento establecido en el *Manual para la elaboración de informes de impacto de género* publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer, y que se recomiendan seguir para evaluar de forma correcta el impacto de género. En primer lugar, deberá identificarse el grupo destinatario directo o indirecto de la norma y visibilizar dónde y cómo están las mujeres y hombres dentro de él, para a continuación cuestionarse las diferencias en el acceso y/o control de los recursos por parte de las mujeres y los hombres que integran este grupo y si se ve afectado por los roles y modelos de género.

En el supuesto que nos ocupa la disposición normativa modifica los estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en términos y cuestiones relativas a la adaptación a la normativa vigente de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4	



contabilidad presupuestaria y a un cambio de denominación de puestos, que tal como se indica en la MAIN suscrita por el órgano directivo proponente no influirá en el acceso ni en el control de los recursos por parte de las personas destinatarias (directa e indirectas) del proyecto normativo de modificación, no afectando así a la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres, por lo que se considera coincidiendo con lo formulado por Viceconsejería que no es pertinente al género.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que el “informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

El artículo 5.1 b) del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que este informe deberá contener una identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.

En el supuesto que nos ocupa, dado el contenido del proyecto normativo y su no pertinencia al género, podemos considerar que no resulta obligado incorporar datos cualitativos o cuantitativos a través de estudios, datos estadísticos ni gráficas desagregadas por sexo que permiten observar las diferencias entre hombres y mujeres y que permitirían valorar la aplicación de medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece que “los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

Se observa que la transversalidad del principio de igualdad ha sido incorporada como objetivo general al estar presente en el preámbulo del proyecto normativo visibilizando el compromiso con la igualdad al mencionarse de forma expresa el citado artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en su párrafo decimotercero:

“El presente decreto toma en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA	17/03/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	



actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.”

5. LENGUAJE.

De acuerdo con el artículo 4. *Principios generales* y el artículo 9. *Lenguaje no sexista e imagen pública*, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar la utilización de un lenguaje sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Al respecto, se aprecia que la Viceconsejería ha tenido en cuenta en la redacción del proyecto normativo, en líneas generales, la utilización de un lenguaje no sexista y que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres.

La Unidad de Género de la Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio y Vivienda.
En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo.: Rosario Isabel Sosa Ocaña

VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Ana M.ª Vázquez Gómez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	17/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4	